PROCESO DE CONTRATACIÓN	INVITACIÓN DIRECTA NRO. IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA **IDIRSIN-INC-022-2025**
NÚMERO DE REQUERIMIENTO	**202513600000273**
ORDEN NRO.	**22530010**
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (GAS GLP) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MONTACARGAS DE LA ENTIDAD, EN EL DESARROLLO DE OPERACIÓN DE APOYO A LA PLANTA DE PRODUCCIÓN
VALOR	**TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) M/CTE,** incluido IVA y demás costos directos e indirectos.
PLAZO	Doce (12) meses y/o hasta agotar el presupuesto asignado, contado a partir del cumplimiento de los requisitos legales de ejecución.
CONTRATANTE	**IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**
ORDENADOR DEL GASTO	**ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA**
IDENTIFICACIÓN	C.C. NRO. 51.790.488
CARGO	GERENTE GENERAL
CONTRATISTA	**INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P.**
NIT	900.335.279-0
REPRESENTANTE LEGAL	**JUAN MANUEL MORALES ARCINIEGAS** C.C. 79.728.269
DIRECCIÓN Y TELÉFONOS	Calle 110 No. 9-25 Oficina 508 BOGOTÁ, D.C. TEL: (601) 5873400-3176569652 Correo: financiera@empresasgasco.co

Los suscritos, **ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía nro. 51.790.488, nombrada mediante Decreto nro. 0551 del 2 de mayo de 2024, posesionada en el cargo según acta nro. 079 del 7 de mayo de 2024, quien actúa como Gerente General de la **IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, en su calidad de Ordenadora del gasto (en adelante EL CONTRATANTE o LA INC) y **JUAN MANUEL MORALES ARCINIEGAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía nro. 79.728.269, actuando en nombre y representación legal de la empresa **INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P.**,con NIT 900.335.279-0, quien se denominará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar la presente contratación, la cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (GAS GLP) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MONTACARGAS DE LA ENTIDAD, EN EL DESARROLLO DE OPERACIÓN DE APOYO A LA PLANTA DE PRODUCCIÓN.

CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZOS

Plazo de Entrega:	será de dos (2) días hábiles, a partir de la solicitud por parte del supervisor.
Plazo de Reposición:	será de dos (2) días hábiles, a partir del reporte de producto no conforme, dado por el supervisor del contrato.
Plazo de Ejecución:	será de doce (12) meses y/o hasta agotar el presupuesto asignado, contado a partir del cumplimiento de los requisitos legales de ejecución.

CLÁUSULA TERCERA – VALOR DE LA ORDEN Y FORMA DE PAGO. El valor de la presente orden asciende a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) M/CTE.,** IVA incluido y demás costos directos e indirectos, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal nro. 1198 del 5 de marzo de 2025.

PARÁGRAFO: La determinación del precio final de liquidación del Kilogramo de gas, tomará como referencia el precio de publicación que realiza UNIGAS-VIDAGAS en diario de circulación nacional los días 15 de cada mes, para entregas hechas en Cundinamarca – Meta – Boyacá, de acuerdo a la formula tarifaria aprobada por la CREG.

CLÁUSULA CUARTA- FORMA DE PAGO. La Imprenta Nacional de Colombia realizará al proveedor pagos mensuales, de acuerdo a los bienes entregados a satisfacción dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura, una vez el contratista cargué en la plataforma SECOP II y envíe electrónicamente a la INC la respectiva factura con los siguientes soportes:

a) La certificación de cumplimiento a satisfacción emitida por el supervisor designado.
b) El formato de verificación y cumplido de elementos recibidos, debidamente diligenciados por el almacén.
c) La constancia de encontrarse al día en el pago de los aportes de salud, pensión y ARL.
d) La certificación bancaria, y el visto bueno por parte del cliente.

PARÁGRAFO. Se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. La certificación deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas por lo menos durante los últimos seis (06) meses anteriores a la presentación de la oferta conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA QUINTA– OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

A. GENERALES

1) Cumplir cabalmente con el desarrollo del objeto presente contrato de acuerdo con las condiciones técnicas y económicas estipuladas en el requerimiento, la Invitación y la propuesta presentada.
2) Informar de manera inmediata al supervisor del contrato cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del mismo.
3) Atender las observaciones que durante el desarrollo del contrato imparta el supervisor designado.

4) Presentar los informes correspondientes para la formalización y legalización de los pagos, así como los que el supervisor del contrato le solicite.
5) Dar cumplimiento a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales) así como al Sistema de Gestión Ambiental y demás normas aplicables, presentando los documentos respectivos que acrediten tal situación.
6) Cargar en la plataforma SECOP II, la factura generada para cada uno de los cobros de bienes y/o servicios prestados, junto con el soporte de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y demás declaraciones del contratista para el efecto, y enviar electrónicamente a la entidad contratante, para el inicio del trámite de pago respectivo.
7) Presentar a la Imprenta Nacional de Colombia todos los documentos solicitados para la contratación y cumplimiento en el pago del contrato.
8) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos injustificados.
9) Dar cumplimiento a todas aquellas obligaciones inherentes al contrato, los acuerdos de niveles de servicio y las necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.
10) Dar cumplimiento a los demás condicionamientos que se desprendan de la naturaleza y esencia del contrato, de su oferta, la invitación y demás documentos que hagan parte del proceso de selección, los cuales hacen parte integral del mismo.

B. ESPECÍFICAS

1) Suministrar GAS GLP (CILINDRO DE 40 LB)
2) Cumplir con los plazos establecidos en la cláusula segunda
3) Prestar el suministro de gas vehicular durante los 5 días hábiles de la semana, de modo tal, que garantice la entrega permanente del combustible, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del mismo.
4) Garantizar el cumplimiento de las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de Gas GPL, los cuales se deben ajustar a los requerimientos y disposiciones legales vigentes.
5) Contar con equipos y empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, la Imprenta Nacional de Colombia, cuenta con cuatro (4) unidades de cilindros, dos que permanecen instalados en los equipos montacargas y dos (2) para mantenerlos como repuesto.
6) Entregar el combustible en el almacén de la Imprenta Nacional de Colombia en horario de lunes a viernes de 8:00 am a 5:00pm, en un plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la solicitud y previa programación por parte del supervisor.

CLÁUSULA SEXTA – CESIÓN. El Contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente la ejecución del presente contrato, sin autorización previa y escrita de la Imprenta Nacional de Colombia.

CLÁUSULA SÉPTIMA – PENAL PECUNARIA. En caso de incumplimiento parcial, o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, la IMPRENTA presentará reclamación por concepto de cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el juez competente, como estimación anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos, de conformidad como lo estipula el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO. Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA OCTAVA – MULTAS. En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, mediante demanda que se instaurará por parte de la Imprenta ante el Juez del contrato.

CLÁUSULA NOVENA – ACUERDO DE NIVELES DE SERVICIO. El cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales generará un descuento comercial automático sobre la facturación del 2% en caso que el supervisor comprueba el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA– CONDICIÓN RESOLUTORIA. Las partes acuerdan que la condición resolutoria operará de pleno derecho a favor de la Imprenta Nacional de Colombia en caso de incumplimiento total o parcial del contrato por parte del Contratista, para lo cual se dará traslado al CONTRATISTA del informe del supervisor que, de cuenta de los presuntos incumplimientos, por un único termino de tres (3) días hábiles para que desvirtúe probatoriamente lo informado. Una vez analizado por parte de la Imprenta Nacional de Colombia, la situación notificará de fondo la decisión, que en el evento que no sea desvirtuado el incumplimiento, se entenderá resuelto el contrato a todos los efectos. El Contratista acepta que la aplicación de esta condición resolutoria no exime del pago de indemnizaciones, multas, clausula penal, etc., y que se le liquidará lo efectivamente ejecutado, sin que se le reconozcan perjuicios o indemnizaciones por la aplicación de lo contenido en esta cláusula, la cual se pacta en ejercicio autónomo de la voluntad de las partes. Igualmente operará en el evento que el Contratista no cumpla con los trámites de legalización del contrato, este se resolverá de plano sin necesidad de requerimiento previo y EL CONTRATANTE quedará en libertad de contratar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – REQUISITOS DE EJECUCIÓN. Se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para dar inicio a la ejecución del contrato debe cumplirse el siguiente requisito: La existencia del Registro Presupuestal correspondiente.

El presente documento se firma electrónicamente por las partes a través de la plataforma electrónica SECOP II.

Proyectó: Luz Celina Riascos – Analista Grupo de Adquisiciones
Revisó: Jorge Andrés Troncoso – Analista Grupo de Adquisiciones
Revisó: Víctor Manuel Bohórquez Betancur – Coordinador Grupo Adquisiciones
Aprobó: Alba Viviana León Herrera - Ordenador del Gasto-Gerente General